

Metro segundos p. de Trefa Thores

Contou in

Don Gregorio Marques p. Cont. rep. con

Mc. Ordino

El Sr. D. Jose Lope Palacios

Extra. P. de

F. Gregorio de Villafuente

Año de  
1813

CA-501

CAS 170

DOC 3225

F. B (atatale)

R.A. Varas

Digo yo el auiso firmado q. p. orente deus y paga  
re ami Señorita D.<sup>ta</sup> Maria Josefa Flores la can  
tidad de cincocienta y quatro p.<sup>as</sup> N. m. r. i. n. d. o. de  
p.<sup>as</sup> merced de ocho o diez p.<sup>as</sup> o conforme sus  
despachos y p. a. q. c. o. n. t. e. l. o. f. i. r. m. e. d. e. 25 de  
Mayo de 80 de Gregorio Manque

son 194 p.

Entiendase esta cantidad con D.<sup>no</sup> An-  
tonio Leon p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> cate di este en Lima  
en 16 de octubre de 1809; Maria Josefa  
Flores

Lima y No. 6 de 1810

2.

S. J. Antonio con ocasión de haberse pase a la tierra  
da endonde me informaron su segunda estancia  
esta provincia en la que me alegrare lo pase como le  
deseo Cuzco que en esta ocasión me redima v. de mis  
Conflictos pues seaya v. armado con el mismo docu-  
mento y llegado el plazo q. D. Gregorio Marquez pro-  
metio para su Chancelacion todas mis esperanzas  
seayan colocadas en la actividad q. exo conocido en su  
piadoso Corazon asi ami Consuelo. asi mismo espe-  
ro en la protection deste asunto al S. J. Fr. Thomá  
Gómez quien ledira v. q. Corti tuza esta p. suya p.  
la aseracion del portador no meda lugar a es civil  
p. lograr esta beya ocasion es quanto ocupe y q. in-  
parte v. ordenes de su agrado asi mas amante ya  
gradecida q. lo estima Maria Josefa Flores



2.1  
La tambora y la  
g\* Andera ya alato  
et y em la p em

Para  
Dn. Antonio Leon en

Caja tambora



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

VALGA

de D. Fernando VI  
de 1810, y 1811

S. J. R. Subdy.

D. N. J.

Juan Antonio de Leon residente de este Pueblo como mas haya lugar en dho. parte ante v. y dice q. hace la misericordia de un año q. llegue a este Pueblo y conduje un pagare endorçado ami favor q. le otorgó D. Greg. Alarg. a D. Estana Josefa Flores residente en la Capital de Lima, este pagare fue otorgado el año pasado de 1808 con lo a crédito el adhuero pagare q. precuso en denda forma. Cuya cantidad se le dio en dinero escrito en aquella mencionada Ciudad:

Luego q. llegue a este Pueblo el año pasado de 1809, le enne que a D. Greg. Alarg. la carta q. le escribió D. Estana Josefa Flores en la q. le anunciaba sobre la cantidad, q. le era deudor tantos años y q. no se habia dignado de mandarle ni un real, aun sin embargo de las repetidas recombeniciones q. le habia echo, p. lo q. habia determinado de endorar el pagare a D. Juan Antonio Leon p. q. en vista de su documento beneficiare el pago. En estos terminos le escribió dha. S. a a D. Greg. Alarg., a q. le manifesté el dho. pagare, de lo q. quedo inteligenciado sobre el contenido de la carta, baxo de cuyos terminos quedo conforme conmigo a pagarme quanto mas antes dha. cantidad; y suplicandome q. no me precusare ante v. pues conocia q. la Señora tenia sumacuna razon, y q. le hubiera el amor de esperarle algunos meses. En efecto asi lo he esperado confiado en sus expresiones fingidas pues no lo ha beneficiado en el espacio de año y meses:

Blendo pues q. el dho. deudor no pierna cubair este tan sumo pago ocurno a la Justificacion de v. q. se ciaba manda q. el dho. Alarg. se conozca su pagare y fto. q. escriba la cantidad, en el dia q. en el espacio baxo apercibimiento no hacerlo a si, se proceda al embargo de sus bienes p. hallare dha. S. a muy arruada viuda y cargada de familia como lo manifesto al juzgado en la adhuera Carta q. acompaño, la recombenicion q. me hace a cerca de esta materia en cuya atencion:

Av. Sdo y suplico se ciaba prober y mandare segun llebo expuesto p. ser asi de

Justicia contra Don Juan Antonio de Leon

Augusto 20 de 1780

Por presentado contra el Sr. y Don Juan Antonio de Leon y Don Gregorio Mangues la reconocida suma y declarar, y revalidando de su confesion ser cierta deuda, y q. pagar la cantidad de quinientos noventa y quatro reales a que es referida de la suma de 1000 q. se paguó dentro de segundo día, y no lo haciendo se mandara al embargo de sus bienes para la concurrencia suma y costas, y a falta de ello se le mandara comparecer en un Juicio; cuya diligencia con la Comisión en dho. necesidad se comete a D. Pedro Diaz quien se experimentara q. parte de Mangues en su ejecución alguna tropelia en perjuicio de esta Provedencia lo hara aprehender con el auxilio necesario y lo remitira con buena guarda a la Alcazar de las armas a mi disposición

Provido q. el Sr. M. Subd. congn. a falta de Esc. no

Mudito

 Domingo Salomino

Cajatambo 20 de diez de 1780.

Por recibido el Auto de el Sr. Jue. Subd. la que obedesco con la atención debida, y p. practican lo mandado pasare a la Har. de Pomaca endonde esta el contenido d. Greg. Mangues distancia de seis leguas y p. q. conite lo pure p. dilig. Pedro Diaz

Pomaca y Diz<sup>n</sup>. 2.º de Olo.

Haviendo Negado ala har<sup>da</sup> de Pomaca  
hinc saca su contenido del auto anni con-  
fendido a D.<sup>n</sup> Gregorio Manquez, quien dijo  
q.<sup>e</sup> p.<sup>r</sup> la euidencias en q.<sup>e</sup> en la actualidad  
se hallara no havia podido Satisfacen la  
Cantidad q.<sup>e</sup> sea su Vale, el q.<sup>e</sup> es de su punto  
y letra, pero q.<sup>e</sup> entro de y por dia dania  
algo a cuenta de dho. Vale; y no teniendo  
como practicar el Embargo Motivo de que  
todo lo q.<sup>e</sup> porre es perteneciente al fundo  
de Pomaca, pero q.<sup>e</sup> Saldara la Jura  
deuda, segun el tiempo, y p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> conre  
lo finimo con unigo y terro

Pedro Diaz

Gregorio Manquez



SELLO TERCERO DOS REALES, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Para el Reyado de...  
M. el S. D. Fern. VII  
A de...

S. J. R. Subdy

M. Juan Antonio Leon...  
...en la forma q. infra precede q. ma. haya lugar  
...digo: Que se habe sentie la justificacion de v. de  
...libre la providencia de execucion contra la persona y bienes  
de D. Gregorio Atang. p. le descubiere en q. se halla como contra p. el adjunto  
documento q. en dicha forma acompaña otorgada a favor de D. Maria  
Josefa Flores, de la ciudad de Lima noventa y quatro p. y p. haber se cu  
bido el sueldo en mi anterior recibo el año proximo pasado de D. E. de y sic  
te, comisionada a D. Pedro Diaz q. le tuviere saber y reconocido el otro pago  
se y realizado q. sea su confeccion de Atang. sea suyo, q. beneficiare el  
pago suyo de segundo dia, de lo contrario a no beneficiare procediere al embargo  
de sus bienes de aprehetimiento de su persona.

Abiendo conferido Atang. plenamente ser deuda de dha.  
cantidad ala referida s. a liso, q. en el acto no podia beneficiar el pago pero  
dentro de pocos dias bastaria a este pueblo y saldaria mas q. sea la mitad del  
total, q. p. cuyo efecto tenia catorce cuerpos incorporados en el quinton, sin  
embargo de esta promesa hasta la presente no ha beneficiado, antes si ha  
trienole recomenido D. Pedro Diaz como comisionado se incomodo mu  
cho profiriendo algunas palabras descomparadas como lo acostumbra siempre.  
Feniendo pues noticia cierta q. dho. Atang. ha conducido treinta y tanto mare  
en Lima, ocuro ala inequidad de v. p. q. se cirba libre la dho. q. en  
el acto entregue dha. cantidad, y de no beneficiarlo sea cargado en este  
pueblo de no salir a parte ninguna niemas no cubra su credito pendiente

Con tanto At. Vido y suplico se cirba pro beer y mandae segun como llebo expues  
to y. sea qui de J. ur. q. espero alcanzar de la digna providia de v.  
Cortas

Juan Antonio Leon

Canarambo Enero 17 del 811

Habiendo conferido D. Gregorio Atangui duon a D.  
Maria Josefa Flores de la Ciudad de Lima los ciento

noticia y quatro papeles que aparecen de su obligacion que  
como el Sr. D. Juan de Espinosa q. d. n. se acordó  
en la forma ordinaria. Hago en esta Ciudad de Lima  
Cantidad en el perceptor termino de 3.º día contra el  
cuenta de la cobranza, y no lo haciendo se proceda a la  
execucion de su Persona y Bienes conformado para  
que con su valor se cubra la deuda reclamada, con las  
obligaciones contra la Comisión en todo necesaria de comisionar  
a D. Pedro Diaz

Procedo por el Sr. D. Juan de Espinosa del Partido con el  
a falta de El Sr. D. Juan de Espinosa  
Audito  


Cajatambo Enero 22 Domingo Salomino  
355 

En cumplimiento del Auto de averia con  
confidencia p.º el Sr. Subd.º de Espinosa; y en su  
consequencia ire sobre su contenido a D.º Gregorio  
Marques, quien dijo q.º no pudiendose sea sacaprendido  
p.º su Efrenio, y ultra de esto estar en actual  
dimo como p.ºden satisfacer la cantidad q.º ex de  
udon, p.º ayo motivo, y allanre en ocasion de parari  
a su har. da de Lomaca con ministerio, no se prosedio a  
lo ordenado quedando D.º D. Gregorio a la satisfac  
en el termino de un mes de esta fha y se obliga  
a labrar su Vale y lo firmo con miigo  
Pedro Diaz Gregorio Marques

D.<sup>n</sup> Gregorio Marquez, se presentara  
donde mi, al tiempo mismo que  
lo hazan saber esta mi oñ, y sea  
en el dia. Lima y Julio 17. 1811.

Alc. de Barrin 8.<sup>o</sup>

Barria  
A

mensis 22 d. 5.

1875

Comha

05a

Wardina,



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



Yo, Josef Lopez, en la mejor forma de dno. y  
verso ante D. y Dno. Que ante el Subdeleg. de Ca  
sa Jambo promovi y medio de mi Apoderado D.  
Juan Antonio Leon los Autos executivos y en dno.  
forma presento contra D. Gregorio Marquez p. C.  
de ciento noventa, y quatro p. de q. me deud. seg. el  
partido de ~~...~~ y hacienda de ~~...~~ fue extra  
chad a la satisfac. pero no la verifico p. los esu  
gios maliciosos de q. se valio, con los quales se a bu  
lab de mi ~~...~~ para el dia

Al Sr. se alla en esta Capta de proce  
partidas y a fin de conseguir el pago se curro a la  
seguridad de D. y q. se viva mandax q. el enun  
ciado Marquez sea compelido a enteros de los sien  
to noventa, y quatro p. y las Costas en el Acto de  
la dilig. exigiendose prenda equivalente o dando  
fianza a mi Satisfac. sin q. en otra forma se le ad

mita Qenta ni preterito alguno; y a este proposito  
A. N. p. d. y sup. q. aviendo p. presento las Autos

Y va echa Mencion se sirva en fuerza de lo ex-  
puesto libar la provid.<sup>a</sup> incinuada p.<sup>a</sup> dex de jur.<sup>a</sup>  
Y furo lo Necesario Cort. L.<sup>a</sup>

(X)

Acordado q. segun lo deducido en lo pual. el  
deudor se halla de quinceima parte y lo q. es mas  
temeroso de esta persecu.<sup>n</sup> no se dexa ver en su  
vivienda en las Dias Regulares del dia, sino unica-  
m.<sup>te</sup> de Noche: Por tanto, y p.<sup>a</sup> q. la prov.<sup>a</sup> implo-  
rada pueda Actuarse, se ade servia S. avili-  
tar qualcunq. Dias del dia o de la Noche en  
queda ser encontrado, pues de otra suerte sera  
dificil practicar la dilig.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> su.<sup>a</sup> v.<sup>a</sup> v.<sup>a</sup>

Mano Josef Flores

Verifiquese el Comparando a Constitucion Lima y Julio 22 de 1783

Manos

B

Prov. p. el Sr. D. J. Ignacio Palacios, Alc. de esta Ciudad compareci-  
en el Sr. D. D. Cayetano Puelon Oyda honorario de la R. Audiencia y de  
los Jueces ordinarios en el dia de su fha.

Ante mi

Como  
Jeron. de...  
Escriv. de...

En Lima y Julio veinte y siete de mil ochocientos y tres  
ce. No obstantes las suber. de...  
Florez, emperador de...  
Florez, emperador de...

Diligencia

Doy fe q. habiendo solicitado a don Gregorio Marques  
en su ofrenda el tanto nombrado de Valensudien  
distintos dias yoras, y no habiendolo encontrado, le dexo  
en su casa con un...  
alcom-